

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio
Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de 2020

Ref. Sucesión / Rad. 2020-00170

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA INÉS PERDOMO DE VÁSQUEZ promovida por JUAN CARLOS VÁSQUEZ PERDOMO, la cual habrá de admitirse, en tanto cumple con las previsiones de los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, así como del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión de la causante MARÍA INÉS PERDOMO DE VÁSQUEZ, fallecida el 23 de abril de 2020 en esta ciudad, lugar de su último domicilio y asiento de sus negocios, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.063.621.

SEGUNDO. Reconocer, en su calidad de heredero de la causante MARÍA INÉS PERDOMO DE VÁSQUEZ, a JUAN CARLOS VÁSQUEZ PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.726.347, en su calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. Reconocer, en su calidad de heredera de la causante MARÍA INÉS PERDOMO DE VÁSQUEZ, a FRANCI ANDREA VÁSQUEZ PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.918.428, en su calidad de hija.

CUARTO. Requerir a FRANCI ANDREA VÁSQUEZ PERDOMO para que, en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación de la herencia de su progenitora MARÍA INÉS PERDOMO DE VÁSQUEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso.

En consecuencia, deberá la parte actora adelantar y acreditar la notificación de esta providencia¹ a FRANCI ANDREA VÁSQUEZ PERDOMO, en los términos dispuestos para la notificación personal (artículo 291 y 292 del C.G.P. ó artículo 8° del Decreto 806 de 2020), con la advertencia que *“los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto*

¹ Artículo 492 del Código General del Proceso: “... El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código”.

en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente”².

QUINTO. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, en la forma y términos establecidos en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, respectivamente.

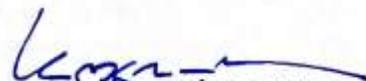
Por la Secretaría del despacho, procédase a la inclusión directa en el Registro Nacional de Emplazados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias de rigor.

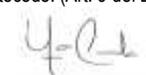
SEXTO. Oficiar a la Dirección de impuestos y aduanas nacionales “DIAN” para que se sirva proceder conforme lo establecido en el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987. *Por la secretaria del despacho, líbrese el oficio pertinente a la Institución por el canal digital dispuesto para el efecto.*

SÉPTIMO. Por la secretaria del despacho procédase con la inclusión del presente asunto en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión, conforme lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 490 del Código General del Proceso.

OCTAVO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación del señor JUAN CARLOS VÁSQUEZ PERDOMO, al doctor LUIS ANTONIO REYES GÓMEZ, quien se identifica con la C.C. No. 17.155.163 y la T.P. No. 21.258 expedida por el C.S.J., de conformidad con el poder allegado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
En estado No	54
Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).	
	
<i>María Camila Martínez Rodríguez</i> Secretaria	

M.B.

² Artículo 492 del Código General del Proceso.

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 661568

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **LUIS ANTONIO REYES GOMEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.17155163 y la tarjeta profesional No. 21528

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9347ff348460136c72787c60f5e6a1958c7b22b078cedfbf835f38d56ad895**

Documento generado en 29/09/2020 02:23:31 p.m.